



## **REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA BOVINA LIMUSINA.**

Aprobada mediante la Orden AAA/1945/2013, de 11 de octubre (BOE del 22 de octubre)

### **NORMAS GENERALES**

En el Libro Genealógico del Ganado Bovino de la Raza Limusina podrán registrarse, a petición de sus propietarios, todos los animales que reúnan las características étnicas definidas en su prototipo racial y se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento.

El Libro Genealógico de esta raza constará de los siguientes registros:

Sección principal:

- Registro de Nacimientos.
- Registro Definitivo.

Secciones anejas:

Registro Auxiliar:

- Registro Auxiliar I.
- Registro de Nacimientos Auxiliar (R.N.A.)
- Registro Auxiliar II.

Registro de Méritos.

Para poder inscribir un ejemplar en el registro que le corresponda, será condición indispensable que la solicitud de la misma se formule en impresos normalizados y aprobados al efecto, sin que exista ningún plazo de admisión.

No serán inscribibles, en ningún registro, aquellos animales que presenten taras o defectos morfológicos que desaconsejen su utilización como reproductores o que exhiban falta de fidelidad racial.

Las declaraciones de cubrición y nacimientos se formularán en impresos normalizados y aprobados al efecto.

El pase de ejemplares entre registros se producirá automáticamente en base a sus propios méritos.

### **REGISTROS DEL LIBRO GENEALÓGICO**

#### ***Sección principal***

Se inscribirán los animales descendientes de padres y abuelos inscritos o registrados en el libro genealógico de la misma raza.

### **1.º Registro de Nacimientos (R.N.).**

Se inscribirán los siguientes animales:

Todas las crías de ambos sexos, obtenidas de progenitores pertenecientes al Registro Definitivo, así como las crías hijas de madres inscritas en el Registro Auxiliar II calificadas y padre del Registro Definitivo.

Las crías nacidas de madres importadas en gestación, siempre y cuando sus ascendientes estén inscritos en similares registros, de Libros Genealógicos extranjeros y acrediten documentalmente dicha gestación.

Los machos y hembras obtenidas de embriones procedentes de progenitores probados y mejorantes en pruebas de descendencia. Para los importados se exigirá su inscripción en similares registros, de sus Libros Genealógicos. Además, los embriones, deberán cumplir en materia zootécnica y sanitaria la legislación vigente en cada momento.

Para poder inscribir una cría en este Registro serán condiciones indispensables:

- Que la declaración de cubrición, inseminación o implantación de embriones de su madre haya tenido entrada en la oficina del Libro Genealógico de la Raza dentro de los seis primeros meses de cada gestación; con la salvedad, en su caso, de los procedentes de importación.
- Que la declaración de nacimientos tenga entrada en la oficina del Libro Genealógico durante el mes siguiente a su nacimiento.
- Los ejemplares estén debidamente identificados de acuerdo con lo previsto en este Real Decreto, así como en su caso, en la normativa de las comunidades autónomas.
- Tener establecida una filiación con arreglo a las normas del Libro Genealógico de la raza.

Los ejemplares permanecerán en este Registro, hasta su inscripción en el Registro Definitivo, si procede.

### **2.º Registro Definitivo (R.D.)**

El procedimiento para la inscripción de animales en este Registro variará según el sexo del animal.

**Hembras:**

Podrán inscribirse las siguientes hembras:

- Procedentes del R.N. después de su calificación morfológica, a partir de 24 meses.
- Las importadas, inscritas en la Sección principal del Libro Oficial, del país de origen y después de su Calificación Morfológica, hecha a partir de los 24 meses de edad y en los 3 primeros meses en poder del ganadero solicitante de su inscripción.

**Machos:**

Podrán inscribirse los siguientes machos:

- Procedentes del R.N. después de su calificación morfológica, a partir de 14 meses.

- Los importados inscritos en la Sección principal del Libro Genealógico Oficial del país de origen, y después de su calificación morfológica dentro de los 3 meses siguientes a su adquisición por el ganadero solicitante de su inscripción.

### *Secciones anejas*

#### **1.º Registro Auxiliar:**

Se inscribirán en este Registro, aquellas hembras que respondiendo al prototipo de la raza, carecen total o parcialmente de documentación genealógica que acredite su ascendencia.

La inscripción en el Registro Auxiliar perdura durante toda la vida del animal, quien todavía no será considerado de raza pura a todos los efectos.

**Registro Auxiliar I (R.A.I):** Se inscribirán en él, las hembras que no acrediten documentación total de su genealogía y superen calificación morfológica a partir de la edad de 24 meses.

**Registro Nacimientos Auxiliar (R.N.A.):** Se inscribirán en él, las hembras hijas de madres inscritas en el R.A.I y de padres pertenecientes al Registro Definitivo.

Para poder inscribir una cría en este Registro serán condiciones indispensables:

1. Que la declaración de cubrición o inseminación de sus madres haya tenido entrada en la oficina del Libro Genealógico de la Raza dentro de los seis primeros meses de gestación.
2. Que la declaración de nacimientos tenga entrada en la oficina del Libro Genealógico durante el mes siguiente de su nacimiento.

**Registro Auxiliar II (R.A.II):** Se inscribirán en él las hembras procedentes del Registro de Nacimientos Auxiliar, que a partir de 24 meses de edad superen su calificación morfológica.

#### **2.º Registro de méritos:**

Accederán al Registro de Méritos los reproductores cuyo origen sea el Registro Definitivo o similar registro extranjero. Este registro constará de los siguientes títulos:

Promesa.

Reproductor joven.

Reproductor reconocido.

Reproductor recomendado.

#### Sección hembras:

Reproductora reconocida (R.R.): se inscribirán en esta sección las reproductoras inscritas en el R.D. que hayan superado los niveles selectivos siguientes:

- Haber parido al menos 3 veces con un intervalo promedio de partos inferior a 400 días.
- Las reproductoras importadas con tres partos o más que cumplan los mismos condicionantes.

- Obtengan una calificación morfológica determinada.

Reproductora recomendada (R.R.E): Alcanzarán el título de Reproductora Recomendada (R.R.E.), el 10% de las mejores vacas de todas y cada una de las valoraciones genéticas publicadas oficialmente.

Sección machos:

Se inscribirán en esta sección los machos procedentes del Registro Definitivo, que cumplan los siguientes requisitos:

- Procedentes de ganaderías inscritas en control de rendimientos
- Valorados, en estación de control individual de rendimientos y aprobados, según el esquema de selección vigente en cada momento.
- Calificación morfológica determinada efectuada al finalizar las pruebas de valoración.
- También se inscribirán los importados que hayan sido aprobados en pruebas de valoración individual similares a las contenidas en el Esquema de selección vigente en cada momento, o que estén clasificados en el Libro Genealógico del país de origen como Reproductores Reconocidos (R.R.) o Reproductores Recomendados (R.R.E.), o similares denominaciones o categorías.

Obtendrán los siguientes títulos:

**Promesa:** Aquellos machos, procedentes de ganaderías inscritas en Control de Rendimientos, hijos de vacas inscritas en el Registro Definitivo con una calificación morfológica determinada, podrán acceder a las pruebas de valoración individual, previa solicitud del ganadero propietario. Podrán acceder al título de Promesa, en las ganaderías inscritas en Control de Rendimientos, un mínimo de terneros hijos de vacas R.D. en el número y en las condiciones que se detallan en el esquema de selección vigente en cada momento. Recibirán el título de Promesa cuando entren en la Estación de Testaje.

**Reproductor joven (R.J.):** Será aquel que haya aprobado la prueba de valoración individual según el Esquema de Selección vigente en cada momento.

**Reproductor reconocido (R.R.):** Aquellos sementales probados en descendencia cuyos índices reproductivos y productivos estén entre el 25% mejor de la raza de todas y cada una de las valoraciones genéticas publicadas oficialmente.

**Reproductor recomendado (R.R.E.):** Aquellos sementales probados en descendencia cuyos índices reproductivos y productivos estén entre el 10% mejor de la raza de todas y cada una de las valoraciones genéticas publicadas oficialmente.

## **REGISTRO DE GANADERÍAS**

En este registro se dan de alta las ganaderías a las que se les concede una sigla de dos o tres letras.

Aquí aparecerán todos los datos fiscales y ganaderos de la propiedad de la ganadería. Para inscribir una ganadería en el Libro Genealógico, será condición obligatoria manifestarlo por escrito ante la Entidad Reconocida para la Gestión del Libro Genealógico (Federación Española de Criadores de Limusín).

La Entidad Reconocida le asignará una sigla de dos o tres letras con carácter exclusivo para todo el país.

Los requisitos que deberán cumplir las ganaderías para su inscripción en el Libro Genealógico serán las siguientes:

- Podrán inscribirse las explotaciones cuyo titular sea una persona física o jurídica que tenga asignado un código REGA.
- Poseer un mínimo de 10 reproductoras de la raza.
- Tener todo el efectivo reproductor de la raza registrado en el Libro Genealógico de la raza.
- Cumplimentar la declaración de cubrición o inseminación artificial y de nacimientos en impresos homologados y enviarlos en los plazos previstos a la oficina del Libro Genealógico.
- Colocar obligatoriamente al nacimiento el crotal de identificación de la cría y consignarlo en la declaración de nacimiento.
- Todo ganadero permitirá los controles necesarios y oficiales pertinentes, para lo que deberá disponer de instalaciones de manejo adecuadas.
- Cumplir con la legislación sanitaria vigente en cada momento.
- Ganaderías colaboradoras: recibirán ese título aquellas ganaderías registradas, que soliciten su inscripción y que sean aceptadas, en el Control de Rendimientos. Estas ganaderías deben reunir las condiciones y someterse a los controles que establezca el esquema de selección.

## **IDENTIFICACIÓN DE EJEMPLARES**

Cada ejemplar que se inscriba en cualquiera de los registros que componen el Libro Genealógico estará identificado individualmente de acuerdo con la normas legales vigentes en la materia, aprobadas al efecto por las diferentes Administraciones Públicas.

Además, también podrán ser identificados:

Por el nombre: constará a lo sumo, de dos palabras, con un máximo de 10 caracteres incluidos espacios. La primera palabra comenzará con la letra «I» para los nacidos en el año 1995 y por la siguiente letra del alfabeto castellano en los años sucesivos. En ningún caso se propondrá un nombre impropio o que induzca a confusión.

Por el número de Libro Genealógico: incluirá la sigla de la ganadería, seguida de las dos últimas cifras del año de nacimiento del animal, a la que se añade, un número de tres cifras, que corresponde al orden de nacimiento en el año dentro de la ganadería.

Por pruebas de grupos sanguíneos o ADN: será obligatoria en los machos donantes de semen y en las hembras donantes de embriones y en todos los sementales utilizados en ganaderías de esquema de selección.

Por micro-chip inyectado: este método podrá ser de aplicación, en el futuro, para todos los animales que se inscriban en los distintos registros del Libro Genealógico, en la región anatómica del animal y en la fecha que oficialmente se determinen.

Todos los distintivos de identificación deberán figurar en cualquier documento genealógico oficial que ampare al animal de que se trate y han de corresponderse con los que exhiba el propio individuo.

Los animales de otros países procedentes de Libros Genealógicos reconocidos, conservarán el nombre e identificación de Libro Genealógico que posean de origen y que debe figurar en los respectivos documentos que les acredite.

Como refrendo a los Registros de este Libro Genealógico y para mejor garantía de inscripción e identificación de ejemplares en los mismos, el Inspector de la Raza podrá realizar las diligencias y averiguaciones que estime pertinentes para aclarar cuantos extremos considere necesarios, pudiendo, asimismo, recurrir a la verificación del parentesco, mediante las pruebas correspondientes.

Corresponde a la entidad reconocida la expedición de los certificados genealógicos oficiales. El certificado oficial incluirá obligatoriamente los datos establecidos en las disposiciones legales vigentes para este fin.

## **FILIACIÓN**

La Federación Española de Criadores de Limusín tiene mecanismos de control de la filiación para garantizar las genealogías de los animales inscritos en el Libro Genealógico.

Se analizan 16 marcadores genéticos tras una toma de muestras de tejido cartilaginoso.

El control de la filiación se realiza de manera aleatoria en distintas ganaderías y obligatoriamente sobre animales producto de inseminación artificial así como los que provienen de trasplante de embriones y los que son determinados animales mejorantes tras la realización de valoración genética, en el marco del programa de mejora.

Se toman muestras de todos los animales que participan en pruebas de valoración individual y de todos los sementales pertenecientes a ganaderías en control de rendimientos.

## **CARACTERÍSTICAS RACIALES. PROTOTIPO RACIAL**

Color de la capa: roja, en todas sus tonalidades, más clara en el bajo vientre, cara posterior de las nalgas, del periné, anal o pezones y en el borlón de la cola. Ausencia de toda mancha.



Color de las mucosas: sonrosadas.

Color de los cuernos: tonalidad rosada blanquecina en su base, oscurecidos hacia las puntas y sin pigmentaciones.

Color de las pezuñas: claro, desde el blanco rosado al castaño.

Conformación general: compacta, simétrica, presentando las líneas superior e inferior del cuerpo rectas y paralelas. Cuerpo a manera de paralelepípedo.

Órganos sexuales: conforme a las características normales de la especie, teniendo en cuenta sexo y edad.

Ubre: de forma regular, proporcionada y fuertemente insertada; pezones de tamaño medio, simétricamente colocados, venas amplias, ramificadas y destacadas al exterior.

Desarrollo corporal: formato de tipo medio y proporcionado, sin desprestigiar las variantes más amplias.

Cabeza: corta; más en los machos. Aureolas más claras alrededor de los ojos y del morro. Cuernos finos.

Cuello: fuerte y relativamente corto.

Cruz: poco destacada, redondeada, llena y cubierta hacia los lados.

Espalda: larga, ancha, musculada y bien dirigida.

Pecho: ancho y musculado.

Tórax: profundo, largo y arqueado.

Ventre: con flancos alargados, profundo, ancho, sostenido y proporcionado al tamaño.

Dorso: horizontal, ancho y plana la superficie dorsal.

Lomos: anchos y notoriamente musculados.

Grupa: ancha, sobre todo a nivel de isquiones, nunca demasiado inclinada.

Cola: bien insertada.

Muslos: muy musculados y convexos, más en los machos.

Nalgas: convexas, muy musculadas, largas con tendencia a la ampulosidad.

Extremidades: robustas y proporcionadas. Antebrazo muy musculado. Pierna muy ancha, con músculos prominentes.

Aplomos: rectos, proporcionando marcha ligera y suelta.

Pezuñas: redondeadas, duras y de tamaño en relación armónica con el peso.

Caracteres eliminatorios. Son causas de descalificación todos los signos o caracteres contrarios a aquellos expresados en el artículo sobre Prototipo Racial y especialmente los siguientes:

- Manchas en la capa: donde quiera que se encuentren con la excepción de aquellas de origen accidental o extragenético.
- Mucosas negras o fuertemente pizarrosas. Cuernos negros o pizarrosos.
- Caracteres de raza insuficientes.
- Carácter claramente agresivo.
- Malformaciones físicas evidentes.

## **CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA**

La calificación morfológica será de tipo lineal. Es el método por el que se evalúa el valor morfológico del animal, cuantificando el grado de aproximación de cada individuo al prototipo de la raza.

Dicha calificación se realizará por apreciación visual del animal en una escala de 1 a 10 puntos para cada carácter descriptivo, según la siguiente escala:

Perfecto: 10 puntos.

Muy bueno: 8 y 9 puntos.

Bueno: 7 y 6 puntos.

Mediano: 4 y 5 puntos.

Regular: 3 y 2 puntos.

Suficiente: 1 puntos.

Insuficiente: 0.

Las regiones objeto de calificación son las que se detallan en el programa de mejora. Los puntos que se asignen a cada una de dichas regiones se multiplicarán por los coeficientes ponderados y se obtendrán los índices morfológicos con valores máximos sobre 100 puntos:

CR: Carácter racial.

DE: Desarrollo esquelético.

DM: Desarrollo muscular.

AF: Aptitud funcional.

Así mismo se podrá obtener una puntuación total multiplicando por los coeficientes y sumando los valores obtenidos sobre un valor máximo de 100. Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán calificados según las siguientes denominaciones:

Excelente (EX).

Muy bueno (MB).

Bueno (B).

Suficiente (S).

El desarrollo de la calificación se ajustará a lo dispuesto en las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado, teniendo en cuenta el prototipo de la raza y las tablas y baremos que se inserten en la presente reglamentación.

La calificación será obligatoria para todos los ejemplares incluidos en los registros auxiliares y definitivo y será realizada por calificadores al servicio de la entidad reconocida.

Los índices morfológicos se calculan sumando las puntuaciones asignadas a las particularidades de cada región y reduciendo dicha suma a porcentajes.

Las recalificaciones a petición de parte, deberán ser atendidas, en lo posible, dentro del plazo de dos meses, contando a partir de la fecha de recepción en la Oficina del Libro Genealógico de la solicitud formal del ganadero interesado.





## **VALORACIÓN GENÉTICA**

Las genealogías, calificación morfológica y resultados del Control de Rendimientos, servirán para realizar la valoración genética de los reproductores, quedando registrada toda la información en el Libro Genealógico y reflejada en los documentos genealógicos oficiales que se expidan.

Los programas de selección y testaje se ajustarán a lo establecido en el esquema de valoración genético funcional y vigente en cada momento.